



**CONTRATO No. 67/2016**  
**LICITACION PUBLICA No. 08/2016**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 25/2016**  
**SUMINISTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE VIDEO GATRODUODENOSCOPIO**  
**PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA**  
**DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero ctuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"** en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **NOVECIENTOS VEINTICUATRO** de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, por un periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ** mayor de edad, del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número, actuando como Apodera, general, Administrativa y Judicial de la Sociedad **DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.** de este domicilio, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA DE MODIFICACION DE LA SOCIEDAD**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades el día diecisiete de mayo de dos mil once, personería que compruebo con **ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil once. Ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día diez de noviembre de dos mil once. Con Número de Identificación Tributaria Que en el



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**



transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO EL "CONTRATISTA"**, se obliga a entregar el **"Suministro y Puesta en Funcionamiento de Equipo de Video Gastroduodenoscopia para el Hospital Nacional Saldaña"** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CODIGO: 60310200 SOLICITAN: VIDEO GASTRODUODENOSCOPIO., OFRECEN: VIDEO GASTRODUODENOSCOPIO, VIDEOPROCESADOR HD CON SALIDAS DE VIDEO DIGITAL DVI Y HD-SDI, CON CROMOENDOSCOPIA DIGITAL INCORPORADO DE 10 FILTROS PREDEFINIDOS, FUNCION PICTURE & PICTURE Y PROTOCOLO DE COMUNICACION DE IMÁGENES MEDICAS DICOM., MARCA: FUJIFILM, FABRICANTE: FUJIFILM, ORIGEN: JAPON, FECHA DE VENCIMIENTO: N/A, PRESENTACION: UNIDAD., OBSERVACIONES: DNM: I.M. 138229092016	C/U	1	\$ 58,268.66	\$ 58,268.66
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b>					<b>\$ 58,268.66</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Este apartado constituye parte de las especificaciones técnicas de lo solicitado, cuya recepción se hará año momento de la ejecución de las obligaciones contractuales. Este apartado debe ser cuidadosamente revisado, ya que el Hospital no aceptara incrementos en los precios contratados debido a una mala planificación de los costos por parte del contratista, al no considerar alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS.** El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto emitirá la resolución modificativa correspondiente. En cumplimiento de la LACAP, no procede la Modificación de Contratos después de vencido el plazo de entrega, cualquier modificación deberá ser solicitada CINCO (5) días hábiles antes del vencimiento del Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública No. 08/2016; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis; g) La Resolución de Adjudicación No. veinticinco dos



mil dieciséis de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado mediante **Acuerdo No. 66** de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Suministro y Puesta en Funcionamiento de Equipo de Video Gastroduodenoscopia para el Hospital Nacional Saldaña”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Los suministros deberán entregarse en el Almacén General del Hospital, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en este Contrato. El suministrante deberá concertar cita con el Administrador de Contrato y el Guardalmacén a los números de teléfonos 2201-2165 y 22012295 para programar día y hora de la recepción. El suministrante entregara 7 COPIAS del Duplicado cliente de la factura “LEGIBLE” por la



entrega del bien la cual presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo. La entrega de los productos se sujetarán a los plazos siguientes: a) La entrega del equipo se hará de acuerdo al cuadro del ítem No. 2 **previa coordinación con Almacén General y Administrador de Contrato.** b) La entrega del equipo se entenderá a entera satisfacción de la Institución cuando el equipo y sus accesorios hayan sido instalados, probados y aprobados por el departamento de Biomédica del Hospital, el Administrador de Contrato, y área solicitante. c) Posterior a la emisión y firma del acta de Recepción, el contratista, el administrador de contrato, el encargado de biomédica coordinaran la instalación del equipo y sus accesorios el cual incluye las pruebas de funcionamiento. d) Cuando el equipo sea rechazado por no cumplir con lo requerido por la intuición y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberá ser retirado de las instalaciones por el contratista a más tardar 5 días hábiles después de recibir la notificación de rechazo. En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga. El Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Cuando al Contratista se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuya (s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la UACI podrá extender el plazo. El contratista presentara por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. Encaso de no hacer notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.



**CLÁUSULA OCTAVA: CESACION, EXTINCION. CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Contratación Por Libre Gestión; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 58,268.66)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el **Suministro y Puesta en Funcionamiento de Equipo de Video Gastroduodenoscopia para el Hospital Nacional Saldaña**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del **Fondo General** con Cifrado Presupuestario número **2016320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera



Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

**(COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el Cifrado Presupuestario numero **2016320530202211**, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.**

El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y **siete fotocopias** a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de código, numero de renglón, la descripción del producto solicitado, descripción según lo ofertado por el suministrante, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del Hospital Nacional Saldaña. Tramitar quedan posterior de haber entregado el suministro a conformidad. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la



correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ESPECIES DE GARANTIAS.** Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS.** El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO días (8)** hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y **estará vigente treinta días después de vencido el contrato**, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prorroga al contrato el hospital, solicitara al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la Garantía cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO**



**FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** El Contratista presentara la garantía de **BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** de los suministros entregados de la cual presentara dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **2 AÑOS** contados a partir de dicha fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán ser presentadas en ORIGINAL Y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES.** Si el Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la entrega del **Suministro y Puesta en Funcionamiento de Equipo de Video de Gastroduodenoscopia para el Hospital nacional Saldaña**, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre dicho suministro.



**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional General de neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica. La LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”. Con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dice la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital nacional Saldaña.

**CLÁUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista previa justificación y entrega de la prórroga de la Garantía cuando procesa, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. La institución contratante tendrá la facultad para otorgar, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formara parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan y no cause agravio a los intereses del Contratante.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** EL HOSPITAL podrá modificar el contrato, siempre y cuando se haya aprobado por el Administrador de Contrato una Orden de Cambio que implique aumento o disminución de obra, o que estas se componen; este la aprobara o rechazara, según el caso, y notificara a la UACI para el trámite correspondiente con la Unidad Jurídica. El Administrador del Contrato elaborara un informe indicando las razones técnicas, económicas y los motivos por lo que se promueve dicha modificación, para lo cual se verificara que los Precios Unitarios en las Órdenes de Cambio cumplan con lo siguiente: a) Cuando las obras se encuentren incluidas en el plan de propuesta inicial, se pagara a los precios unitarios contractuales y no se considerara como cambio en la naturaleza del trabajo. B) Los precios unitarios que no estén en el plan de propuesta inicial deberán ser negociados previo a la elaboración de la orden de cambio. El Titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a la modificativa contractual. (Art. 83-A de la LACAP). En caso de que procedan, tanto las prorrogas como



las modificaciones contractuales por órdenes de cambio, el Administrador del Contrato deberá solicitarlas a la UACI del Hospital con quince días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del plazo contractual. Siendo responsabilidad del Administrador del Contrato que los datos sean los correctos tanto en monto como en obra. Es responsabilidad del Administrador del Contrato que previo a ejecutar físicamente las obras que correspondan a ordenes de cambio, se cuente con el documento legal correspondiente.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROHIBISION DE MODIFICACION.** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterara el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. (Art. 83-B de la LACAP)

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL HOSPITAL en Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos. San Salvador y El Contratista, Tel. Así mismo cualquier Notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la Ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_, del dos mil \_\_\_\_\_.



DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN  
DIRECTOR

DROGUERIA SANTA LUCIA  
S.A. de C.V.

SRA. ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ  
APODERADA GENERAL, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

Zb/-